

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Coocredito
Demandado	Diego Alejandro Hernández Aránzazu
Radicado	05001 40 03 028 2021-01278 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO, por conducto de su apoderado, en contra de DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ ARANZAZU, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Acreditará la calidad de quien realizó el endoso (Art. 663 del Código de Comercio).
2. Aportará las evidencias del correo electrónico del demandado tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.
3. Deberá indicar si la suma cobrada corresponde solo al capital, o incluye otros conceptos.
4. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, teniendo en cuenta que no se está solicitando la práctica de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17e2f8347ad8d4851230e7084d576d9b719ad43bc18353e4444d44bbb19212b

Documento generado en 05/11/2021 07:44:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>